



EL MINISTRO DE AGRICULTURA Y GANADERIA

CONSIDERANDO:

QUE, se ha presentado en esta Cartera de Estado los requisitos indispensables para la aprobación del Estatuto y el otorgamiento de personería jurídica a la pre-Asociación Agropecuaria "LA BANDA", domiciliada en la parroquia Quichinche, cantón Otavalo, provincia de Imbabura;

QUE, el Director Provincial Agropecuario de Imbabura, con oficio s/n. de 19 de marzo del 2003, emitió informe favorable;

QUE, el Director Nacional de Desarrollo Campesino, con memorando No. 433 DDC/DGOC, de 30 de julio del 2003, emitió informe favorable y calificó a los socios fundadores de la Organización;

QUE, el Subsecretario de Fomento Agroproductivo, con memorando No. 90 SFA/DOA/MAG, de 24 de octubre del 2003, emitió informe favorable, formulando observaciones y recomendando sean incorporadas en el texto al momento de su aprobación;

QUE, el Director de Asesoría Jurídica (E) de esta Cartera de Estado, informó sobre la legalidad del trámite; y,

En ejercicio de las facultades que le confieren los artículos 176 y 179, numeral 6 de la Constitución Política de la República del Ecuador, en concordancia con los arts. 1 y 10 Acuerdo Ministerial No. 307, de 14 de noviembre del 2002, publicado en el Registro Oficial No. 725, de 16 de diciembre del mismo año,

ACUERDA:

Art. 1.- Aprobar el Estatuto y otorgar personería jurídica a la Asociación Agropecuaria "LA BANDA", domiciliada en la parroquia Quichinche, cantón Otavalo, provincia de Imbabura, con las siguientes modificaciones:

- En el art. 2, cámbiese el contenido del literal b), por el siguiente: "Adquirir tierras por los medios legales a fin de que sean utilizadas en la explotación agrícola y pecuaria, utilizando técnicas apropiadas que no afecten al medio ambiente".
- En el art. 2, cámbiese el contenido del literal k) por el siguiente: "Capacitar a sus asociados en técnicas modernas de producción y explotación agropecuaria y realizar las gestiones pertinentes para la construcción de un Centro de Acopio y comercialización de productos agrícolas y pecuarios que se producen en la zona".
- En el art. 2, literal m) cambiar la palabra "turismo" por "agroturismo".
- En el art. 2, inclúyase el literal o) que dirá: "Promover una participación efectiva y activa de género en los diferentes procesos de desarrollo agropecuario, que permitan una mayor productividad y de esta manera lograr mejorar sus ingresos económicos".



- En el art. 23. inclúyase el literal j) que dirá: " El Presidente de la Asociación tiene la obligación de remitir copia del Informe Anual de actividades y proyectos aprobados por la Asamblea General, a la Dirección de Desarrollo de Organizaciones Agroproductivas. Además se dará a conocer cada año la nómina de socios, directiva electa, que demuestre la vida activa de la Asociación, así como la dirección domiciliaria, teléfono, correo electrónico".

Art. 2.- Calificar como socios fundadores de la Organización a las siguientes personas:

No.	NOMBRES	No. CEDULA
1	Anrango Cabascango Maria Zoila	100193373-6
2	Anrango Muenala José Antonio	100194907-0
3	Anrango Panamá Luis César Rodrigo	100125509-8
4	Anrango Panamá Luis Robert	100166640-1
5	Anrango Saransig Juana	100084233-4
6	Gualsaquí Gualsaquí Fausto	100126783-8
7	Morales Villagran Widher Oswaldo	100216354-9
8	Muenala Tituaña José Manuel	100100079-1
9	Muenala Tituaña Julián	100126808-3
10	Tituaña Pillajo Roberto Carlos	100308093-2
11	Vaca Morales Narcisa Prepesvinda	100231171-8
12	Vaca Ruiz Juan Manuel	100014373-3

Art. 3.- Disponer su inscripción en el Registro General de Asociaciones que, para el efecto, lleva la Subsecretaría de Fomento Agroproductivo de esta Secretaría de Estado.

Art. 4.- Comunicar a los interesados con copia del presente Acuerdo, a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el último inciso del art. 215, del Libro II de Procedimiento Administrativo Común de la Función Ejecutiva.

Dado en Quito, a

26 NOV. 2003

Ing. Sergio Seminario V.
MINISTRO DE AGRICULTURA Y GANADERIA

ESTATUTOS DE LA ASOCIACION AGROPECUARIA LA BANDA
PERTENECIENTE A LA PARROQUIA SAN JOSE DE QUICHINCHE DEL
CANTON OTAVALO DE LA PROVINCIA DE IMBABURA.

CAPITULO I

Art.1.- Con domicilio en la parroquia de San José de Quichinche, del cantón Otavalo, en la provincia de Imbabura, teléfono 923-521 se constituye la **ASOCIACION AGROPECUARIA LA BANDA**, la misma que se regirá por el presente Estatuto.

Art.2.- SON FINES DE LA ASOCIACION

- a).- Agrupar a los campesinos y agricultores de la zona.
- b).- Adquirir tierra en debida y legal forma para explotar en forma agrícola y pecuaria.
- c).- Cultivar huertos familiares en la formación de semilleros y explotación agropecuaria y fomento de microempresas.
- d).- Fomentar los cultivos hortícolas aplicando técnicas orgánicas.
- e).- Producir semillas y plantas para el fomento agrícola de la zona.
- f).- Fomentar la producción de animales en forma tecnificada y mejorada (cuyes, conejo, cerdos, pollos, ovejas, vacunos, alpaca, etc), piscicultura y otros.
- g).- Capacitar a los agricultores del área en manejos tecnificados agrícolas y pecuarios.
- h).- Buscar créditos, ante Entidades Nacionales y extranjeras, públicas y privadas, que permitan el progreso social y económico de sus miembros.
- i).- Atender y representar a sus miembros, por medio de su representante legal, en asuntos judiciales y extrajudiciales.
- j).- Organizar eventos y programas, sociales, deportivos, culturales, que incentiven la unidad entre sus miembros.

- k).- Capacitar y construcción de un Centro de Acopio y comercialización de productos agrícolas y pecuarios que se producen en la zona.
- l).- Fomentar la exportación de productos agrícolas y pecuarios y la importación de insumos agropecuarios.
- m).- Acceder mediante créditos al fomento del Turismo Rural, construyendo todo tipo de infraestructura para el efecto.
- n).- Buscar financiamiento a fin de fomentar la apertura de un micromercado y un centro de abastos para uso de sus miembros y de la zona en general.

Art.3.- La Asociación no intervendrá en asuntos de carácter político, partidista ni religioso.

CAPITULO II

Art.4.- DE LOS MEDIOS

Como medios para cumplir estos fines, la Asociación empleará los siguientes:

- a).- Fomentar el espíritu de unión entre todos los asociados.
- b).- Dar permanente información a los socios, de sus derechos y obligaciones, organizando para ello cursos de capacitación, de cultura general, mediante conferencias con instructores que tengan el conocimiento y la experiencia en el área.
- c).- Laborar de manera eficiente para el beneficio de cada uno de los socios, siempre que este dentro del marco legal y de justicia.
- d).- Obtener el poder público enmarcados en la Ley ayuda para el desarrollo de sus socios y, la organización desarrollará dentro de sus miembros, la ayuda mútua, fomentando el ahorro y establecimiento del trabajo comunitario, fondo mortuorio, auxilio de cesantía, etc.

CAPITULO III

Art.5.- DE LOS MIEMBROS DE LA ASOCIACION

Son miembros de la Asociación:

- a).- Las personas que hayan suscrito el "Acta de Constitución" de la Asociación.
- b).- Las personas que posteriormente a la Constitución, manifestaren por escrito, su voluntad de pertenecer a ella y sean aceptados.

Art.6.- PARA SER SOCIO SE REQUIERE

- a).- Ser mayor de 18 años
- b).- No haber sido autor, cómplice o encubridor declarado confeso, en sentencia ejecutoriada de un delito penal; y ,
- c).- No haber sido expulsado de alguna organización de esta naturaleza.

Art.7.- Se consideran miembros fundadores de la Asociación, los socios que hayan ingresado desde la firma de los presentes Estatutos y Reglamentos para regirse por ellos.

Art.8.- Se consideran socios honorarios eminentes, a las personas que de una u otra manera contribuyan al engrandecimiento de la organización.

Art.9.- SON DERECHOS DE LOS ASOCIADOS:

- a).- Elegir y ser elegidos para el desempeño de cualquier cargo directivo;
- b).- Tener voz y voto;
- c).- Gozar con todos los beneficios que le brinde la Asociación y los establecidos en los presentes Estatutos y Reglamentos a dictarse.
- d).- En caso de enfermedad o calamidad doméstica, la Asociación prestará su ayuda económica, de acuerdo a las reglamentaciones establecidas por la Asamblea General.

Art.10.- SON DEBERES DE LOS ASOCIADOS:

- a).- Asistir a las Asambleas ordinarias y extraordinarias que fueren convocados por el Directorio en la persona de su Presidente;

- b).- Cumplir con las comisiones que la Asociación le encomendare;
- c).- Pagar cumplidamente las cuotas ordinarias y extraordinarias aprobadas por la Asamblea General;
- d).- Cumplir con las disposiciones de los presentes estatutos y con lo que disponga la Asamblea General o el Directorio.
- e).- Guardar el respeto y la consideración que se merecen los dirigentes de la organización y sus asociados;
- f).- Cumplir fielmente con las prescripciones de los presentes Estatutos y del Reglamento Interno.

CAPITULO IV

Art.11.- DE LOS ORGANISMOS DE DIRECCION:

Las gestiones de la Asociación estarán a cargo de los organismos de representación: Asamblea General y Directorio, por medio de comisiones.

Art.12.- DE LA ASAMBLEA GENERAL:

- a).- La potestad de la Asociación descansa en la Asamblea General que sesionará dos veces al mes o por lo menos una, de manera ordinaria y estará integrada por todos los socios de la Organización. El quorun legal será: la mitad más uno de todos los socios, si en la primera convocatoria no hubiera quorun, se cita segunda vez, en la que se efecturá la Asamblea con el número de socios que concurrán;
- b).- La Asamblea General podrá reunirse, extraordinariamente cuando fueren convocados por el Directorio o a petición de la tercera parte de los Asociados. Esta petición será presentada, por escrito, en la cual se indicará el motivo de la reunión.

Art.13.- La convocatoria para Asamblea Extraordinaria deberá hacerlo el Presidente, utilizando para ello los medios de difusión disponible e igual método utilizará para las Asambleas Ordinaria y, para el

debido conocimiento de todos los socios lo hará por lo menos con 48 horas de anticipación.

Art.14.- SON DEBERES Y DERECHOS DE LA ASAMBLEA GENERAL:

- a) Elegir a los miembros del directorio, de acuerdo a las normas establecidas en los presentes estatutos;
- b) Aprobar y reformar los estatutos en tres sesiones diferentes, y, con el voto de las dos terceras partes de los socios, para el caso de reformas. Estos estatutos, en ningún caso podrán ser reformados antes de dos años transcurridos a partir de la fecha de su aprobación en el Ministerio respectivo;
- c) Dictar el reglamento interno y trazar planes de acción tendientes siempre a conseguir la unificación y aspiraciones de los asociados;
- d) Expulsar y rehabilitar a los miembros de la Asociación, de acuerdo a los estatutos y reglamentos. No podrán ser admitidos quienes hubieren desfalcado los fondos de la Asociación;
- e) Examinar las actuaciones de la directiva;
- f) Designar y posesionar en sus cargos a los miembros el directorio;
- g) Resolver los conflictos y asuntos que se susciten y que no estén previstos en estos estatutos y reglamentos;
- h) Facultar al Presidente y Secretario de Finanzas la celebración de contratos relativos a la adquisición de bienes para la Asociación;
- i) Ejercer todas las atribuciones que los estatutos y reglamentos permitan a la Asamblea General; y,
- j) Aprobar el presupuesto y los planes de trabajo.

Art.15.- Tanto la Asamblea General como el directorio estarán presididos por el Presidente de la Organización, elegidos por mayoría.

Art.16.- DEL DIRECTORIO

El Directorio es quien regirá los destinos administrativos y la representación general de la Asociación constituida por:

- a) Presidente;
- b) Vicepresidente;
- c) Secretario de Actas y Comunicaciones
- d) Tesorero o Secretario de Finanzas
- e) Asuntos Jurídicos;
- f) Vocal de Disciplina;
- g) Vocal de Vigilancia
- h) Vocal de Asuntos Sociales

Art.17.- Son los miembros de la directiva quienes serán elegidos en forma directa y por votación secreta, por todos los socios reunidos en Asamblea General.

Art.18.- Los miembros de la directiva tendrán sus suplentes, los mismos que serán elegidos de la misma manera que los principales o conjuntamente con ellos.

Art. 19.- El directorio de la Asociación durará en sus funciones dos años y se lo elegirá en sesión ordinaria los primeros días de Enero de cada año.

Art.20.- Es deber del directorio, al termino de un mes posterior a la fecha de su posesión, presentar el plan de trabajo y programa presupuestario a consideración de la Asamblea General, la misma que previo estudio lo aprobará para entrar en vigencia por el año de labores del directorio.

Art. 21.- La directiva sesionará por lo menos una vez cada quince días, en forma ordinaria y extraordinaria, cuando fuere convocado por el Presidente, o a petición de tres miembros de la misma.

Art. 22.- ATRIBUCIONES Y OBLIGACIONES DEL DIRECTORIO:

Son atribuciones y obligaciones de la directiva:

- a) Organizar la administración de la Asociación;
- b) Elaborar el plan de trabajo y presupuesto anual que serán presentados a la Asamblea General para su estudio y aprobación definitiva;
- c) Agotar los medios que estén a su alcance para su capacitación técnica;
- d) Estudiar y formular los proyectos de reforma de los estatutos y reglamentos, conforme a las necesidades del momento;
- e) Fiscalizar las cajas de carácter económico dependientes de la Asociación;
- f) Ejecutar las resoluciones que fueren acordadas por la Asamblea General;
- g) Reglamentar la aplicación de las disposiciones estatutarias y preocuparse por el fiel cumplimiento;
- h) Imponer multas, suspensiones, en los casos contemplados en los estatutos y reglamentos correspondientes;
- i) Elegir el Banco para los depósitos de los fondos de la Asociación y, para su retiro, serán legalizados con el visto bueno del presidente;
- j) Presentar un informe semestral de las labores de la Asociación por intermedio del presidente;
- k) Nombrar comisiones, cuando el caso lo requiera; y,

- 1) La directiva se reunirá en forma ordinaria cada quince días.

CAPITULO V

Art.23.- DE LOS MIEMBROS DE LA DIRECTIVA:

Son obligaciones del Presidente:

- a) Representar legal y jurídicamente a la Asociación, teniendo bajo su responsabilidad el desenvolvimiento de la Organización; por lo tanto, es obligación informar a la Asamblea General de las gestiones realizadas;
- b) Convocar y presidir las sesiones del Directorio, así como la Asamblea General;
- c) Vigilar las actuaciones de cada uno de los miembros del Directorio en sus respectivas funciones, exigiendo el cumplimiento de los estatutos, acuerdos y resoluciones tomadas por la Asamblea General;
- d) Convocar a sesiones extraordinarias, tanto del Directorio como de la Asamblea General y dar a conocer las necesidades de la Asociación, cuando así lo exigieren;
- e) Firman la correspondencia oficial y más documentos de la Asociación, autorizar pagos, revisar vales e intervenir en todo cuanto se relacione a comprometer fondos, con su firma y la del Secretario de Finanzas;
- f) Representar a la Asociación en actos públicos y sociales que fueren invitados;
- g) Velar celosamente por el cumplimiento de los estatutos y reglamentos, de los acuerdos y resoluciones emanados de la Asamblea General y del Directorio;

- h) Presentar a la Asamblea General el Informe Anual de las labores propias y de los miembros del Directorio; y,
- i) Tomar decisiones de los casos generalmente considerados muy urgentes por una posible existencia de consecuencias graves para la Asociación, informando de lo actuado en la inmediata reunión de la Directiva.

Art. 24.- SON OBLIGACIONES DEL SECRETARIO DE ACTAS Y COMUNICACIONES:

- a) Asistir cumplidamente a todas las sesiones de la Asamblea General, ordinarias y extraordinarias, igualmente a las de Directorio;
- b) Redactar y firmar con el Presidente la correspondencia oficial;
- c) Tramitar la correspondencia relacionada con el movimiento interno de la Asociación y citar a las sesiones de Asamblea General y de Directorio;
- d) Comunicar al Secretario de Finanzas sobre los ingresos y egresos de socios para los efectos de recaudación;
- e) Llevar en orden alfabético un registro de los asociados, y, tomar nota de las asistencias a las sesiones, para fines de recaudación por multas o inasistencias;
- f) Expedir, previa autorización del presidente y por acuerdo de la Asamblea General o del Directorio, los certificados que soliciten los asociados, y,
- g) Llevar, con el mayor cuidado el archivo y la documentación de cartera a su cargo, con orden de la Asamblea General así como la contestación a la correspondencia que reciba, de acuerdo a las resoluciones impartidas, al respecto por el Directorio o de la Asamblea General.

Art.25.- SON OBLIGACIONES DEL TESORERO

- a) Recaudar y manejar los fondos de la Asociación los mismos que estarán bajo su responsabilidad. Para desempeñar este cargo, rendirá una garantía a juicio del Directorio;
- b) Presentar, mensualmente, un informe y balance de cuentas a la Asamblea General y cuando el Directorio lo solicitare;
- c) Permitir la revisión de los libros de contabilidad a su cargo, con orden de la Asamblea General o del Directorio;
- d) Efectuar el pago de todas las cuentas que lleven la autorización del Directorio;
- e) Registrar su firma y la del Presidente en todas las cuentas bancarias, para efectos de movilización de fondos;
- f) Informar cada mes a la Secretaría de Actas y Comunicaciones sobre la nómina de los socios que se encuentren en mora por el pago de las cuotas o deudas a la Organización; y,
- g) Asistir cumplidamente a las sesiones de Asamblea General y del Directorio.

Art.26.- SON OBLIGACIONES DEL VICEPRESIDENTE:

- a) Reemplazar al Presidente en caso de ausencia o fallecimiento;
- b) Procurar el fortalecimiento de la Asociación, con mejores estructuras e ingreso de nuevos socios y levantar datos estadísticos de sus asociados;
- c) Planificar reuniones de los socios tendientes a la superación de la Asociación;
- d) Cuidar que tanto el Directorio como la Asamblea General tenga reuniones estatutarias;
- e) Ejecutar actos que ayuden a mantener la organización en todas circunstancias con el objeto

de que conduzcan a mantener la vida jurídica de la Entidad; y,

- f) Asistir cumplidamente a las sesiones de Asamblea General y del Directorio.

Art. 27.- SON ATRIBUCIONES DE ASUNTOS JURÍDICOS Y DE LOS VOCALES DE DISCIPLINA, VIGILANCIA Y ASUNTOS SOCIALES:

- a) Encargarse de velar para que la Asociación marche dentro de los causes normales para que reine la justicia y la disciplina, así como el trabajo mancomunado;
- b) Orientar los problemas que puedan derivarse del desconocimiento de los estatutos y leyes vigentes en el país;
- c) Gestionar ante los organismos y autoridades públicas las soluciones a los problemas, tanto de la Asociación como de sus asociados;y,
- d) Concurrir a las sesiones de Asamblea General y del Directorio.

Art. 28.- REQUISITOS PARA SER ELEGIDOS MIEMBROS DEL DIRECTORIO:

Para ser miembro del Directorio se requiere:

- a) Haber pertenecido a la Asociación por lo menos seis meses antes de la elección;
- b) Estar al día en el pago de las cuotas y demás obligaciones para con la Organización;
- c) No haber incurrido en faltas y procedimientos desleales a los intereses de la Asociación o de sus asociados;
- d) Ser mayor de 18 años

Art. 29.- Los dirigentes cesarán en sus funciones o la Asamblea General podrá declarar vacantes los cargos en los siguientes casos:

- a) Cesarán en sus funciones cuando legalmente sean reemplazados mediante elección y la posesión de la nueva Directiva en cada período;
- b) Será declarado vacante el cargo cuando el Dirigente faltare sin causa justificada a 5 sesiones alternadas o a 3 seguidas durante el período para el cual fue elegido;
- c) Por manifestar inoperancia en el ejercicio de sus funciones;
- d) Por deslealtad para con los socios en las reclamaciones de carácter legal, como también por reiteradas faltas a la disciplina; y,
- e) Por violación a los presentes estatutos y reglamentos a expedirse.

CAPITULO VI

DE LAS FALTAS Y SANCIONES DISCIPLINARIAS

Art.30.- La Asociación establece las siguientes sanciones para sus afiliados:

- a) Censura;
- b) Multas;
- c) Privaciones de los derechos que le confieren temporalmente;

Art.31.- SON CAUSAS DE CENSURA:

- a) La negación sin motivo plenamente justificado a desempeñar cualquier cargo o comisión que se le confiere;
- b) No cumplir estrictamente las disciplinas estatutarias y reglamentarias.

Art.32.- SON ACREEDORES A MULTAS:

- a) Los que sin causa justa no asistieran a las sesiones ordinarias y extraordinarias, previstas en los estatutos, por tres veces seguidas;
- b) Los que no cumplieren con el pago de cuotas ordinarias y extraordinarias, por el tiempo de 60 días;
- c) Fijase una cantidad considerable de multa, en cada vez, que un socio no asistiera a las reuniones, pero en caso de reincidencia se duplicará el valor.

Art.33.- Cesarán en sus funciones, temporalmente, los miembros que reinciden en tres ocasiones en las faltas anteriormente enumeradas, quedando a juicio del Directorio aplicar las sanciones debiendo fijar el tiempo.

Art.34.- SERAN SANCIONES CON EXPLUSION O EXCLUSION :

- a) Los comprobados por embriaguez o actores de hechos de sangre que vayan contra el prestigio de la Institución, sin perjuicio de las responsabilidades consiguientes;
- b) Los que malversen o desfalcaren los fondos de la Asociación;
- c) Los que incurrieren por tres ocasiones en el Art. 33;
- d) Los que en general cometen actos o faltas que afecten el buen nombre o la buena marcha para la estabilidad de la agrupación;
- e) La expulsión será resuelta por mayoría en la Asamblea General.

Art. 35.- El expulsado pierde todo derecho y no podrá exigir reembolso alguno de las cuotas de administración y en todos los casos se sujetará a la reglamentación correspondiente.

Art.36.- La persona que ha sido sancionada, si no estuviere de acuerdo con la expulsión, podrá apelar ante la

autoridad competente que es la Asamblea General, caso de ser posible su reconsideración.

Art. 37.- DEJARAN DE SER AFILIADOS SOCIOS O EXCLUIDOS:

- a) Los que fueren expulsados e excluidos;
- b) Los que manifestaren el deseo de separarse;
- c) Por fallecimiento.

CAPITULO VII

Art. 38.- DE LAS COMISIONES DE CALIFICACION Y SANCIONES:

Una sospecha, no es delito punible, ni infracción cometida por quien o quienes se presumen, por ello, se investigará prolijamente de la siguiente forma:

- a) Cuando cualquiera de las Secretarías de la Organización se sospechare de fraude o actuación contraria al buen desempeño, especialmente en la de Finanzas, se nombrará una comisión fiscalizadora, que estará integrada por los compañeros asignados por la Asamblea General; Comisión que realizará la investigación y presentará el informe, por escrito, a consideración de la Asamblea General;
- b) Comprobado el delito de sustracción de los fondos o el uso fraudulento de los mismos, serán sancionados el o los infractores por la inmediata expulsión, sin perjuicio de ponerlos a órdenes de las autoridades competentes para la devolución de los valores desfalcados;
- c) Para determinar que las sanciones sean transitorias y definitivas, se convocará a Asamblea Extraordinaria, informando el motivo de la citación. Una vez dada las razones, la Asamblea por mayoría de votos, indicará la sanción que deberá aplicarse;

- d) Actuar en perjuicio de los intereses sociales y particulares de la Organización, haciendo caso omiso de sus postulados, es causa de sanción; y,
- e) En caso de desfalco o malversación de fondos, se niega terminantemente todas las consideraciones con respecto a la sanción recaída sobre los infractores.

CAPITULO VIII

DE LOS FONDOS SOCIALES Y DEL PRESUPUESTO:

Art. 39.- Los fondos sociales de la Organización constituyen:

- a) Las cuotas que mensualmente abonen sus afiliados;
- b) Las cuotas extraordinarias que aprobare la Asamblea General;
- c) De las multas recaudadas por sanciones;
- d) El monto de las entregas que la organización recibiera por los excedentes producidos por las diferentes actividades económicas desarrolladas; Y,
- e) Por el capital e inversiones para la producción agropecuaria.

Art. 40.- SON BIENES DE LA ASOCIACION:

- a) Los muebles, inmuebles y accesorios obtenidos, así como donaciones en beneficio de inventario.

Art. 41.- Los fondos de la Asociación serán depositados en el Banco que designe la Directiva y no podrá mantenerse en caja más de 40 DÓLARES.

CAPITULO IX

DISPOSICIONES GENERALES:

- Art. 42.-** Ningún socio podrá tomar la palabra más de tres veces en las discusiones y dentro del mismo tema, además solicitará cada vez la palabra al Presidente, debiendo hacerlo las intervenciones de pie
- Art. 43.-** El socio que dejaré de aportar tres mensualidades seguidas, perderá los derechos y prerrogativas de que goza, tampoco podrá tener voz y voto mientras no hubiere satisfecho las mensualidades atrasadas.
- Art. 44.-** En las elecciones, para que el socio tenga voz y voto, deberá estar al día en todas sus aportaciones.
- Art. 45.-** Toda discusión que se presente con ironía y se deje entrever maleficiencias y disociación, será rechazado por el Presidente; no dará curso mientras no haya sido cambiada de fondo y de forma.
- Ar. 46.-** Los socios y dignatarios, a tiempo de posecionarse, presentarán la promesa de estilo para entrar en sus funciones.
- Art. 47.-** Es obligación de todos los socios obtener un ejemplar de estos Estatutos.
- Art. 48.-** El Presidente de la Asociación rechazará toda moción o sugerencia que plantearen los socios en Asamblea General si estuvieren en oposición a los presentes Estatutos.
- Art. 49.-** El Directorio promulgará reglamentos, con carácter de funciones prorrogadas, mientras no sean legalmente remplazadas.
- Art. 50.-** El Directorio promulgará reglamentos con carácter de obligatorio para todos los miembros de la asociación


CAPITULO ESPECIAL DE LA DISOLUCION

ARTICULO UNICO:

La duración de la Asociación será ilimitada, sin embargo, podrá disolverse y liquidarse por resolución de la mayoría de los socios adoptada en Asamblea General, la misma que pasará a conocimiento del Ministerio de Agricultura y Ganadería; esta Cartera de Estado igualmente podrá disolver la Organización en caso de incumplimiento de los objetivos, fines y preceptos del presente Estatuto, de conformidad con lo que dispone las leyes y reglamentos correspondientes; en tal caso los bienes de la Institución pasaran a poder de quién determine la última Asamblea General.

CERTIFICACION.- Certifico que los presentes Estatutos fueron leídos, discutidos y aprobados en tres sesiones diferentes, realizados los días: 18, 19, y 20 de Febrero del 2003.

El secretario que Certifica:


f. Robert Anrango
SR ROBERTH ANRANGO